



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00415 00

Revisada, oficiosamente, la providencia calendada 2 de agosto de 2021, advierte el Despacho que esta enuncia de forma errada el nombre de la demandada y omite proferir pronunciamiento frente a los valores pretendidos en la demanda como *otros conceptos*.

Por lo anterior, a fin de brindar claridad sobre el particular atendiendo lo normado en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, este estrado judicial **RESUELVE:**

1. Corregir el acápite inicial del proveído que libró mandamiento de pago aludido anteriormente, indicando –para el efecto- que el nombre de la accionada corresponde a **NERY ALEXANDRA RODRÍGUEZ QUITIÁN** y no como allí se enunció.
2. Adicionar dicha determinación, negando la orden de apremio invocada en las pretensiones identificadas con el literal d), en razón a que los valores que allí se reflejan no cuentan con soporte alguno de su causación y exigibilidad, ni con claridad acerca de los conceptos a los que hace referencia la acepción *otros*, de acuerdo a reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Situación que no se supera suficientemente con el tenor literal de los pagarés que soportan el presente recaudo.

3. De la presente determinación se entiende notificada mediante estado la parte pasiva, dado que ya se encuentra integrada al proceso.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL